

Crónica

de

Derecho internacional y política exterior.

Año II.

Agosto á Noviembre de 1906.

Núms. 8 á 11.

M E N S U A L

25 Diciembre.

La dura realidad que con igual imperio domina á los propósitos hablados y los escritos, hace que una vez más sea engañoso el epígrafe con el cual, ¡oh amado lector!, te encabezo estas líneas. Reflexiona para darme tu perdón, si el sincero propósito de la enmienda no satisface á tu cristiana benevolencia, que á más de haberte evitado con ello dos ó tres molestias (por la forma todas, en el fondo alguna, pues tengo por vacía y mentirosa cortesía lo de la comunión de espíritus entre quien lee y quien escribe), aunque no existieran y te parecieran de oro el búcaro y néctar el brebaje nada pierdes en que no te lo sirva de una sola vez. Es nuestro mosto de fermentación muy perezosa, y cuanto más lejana haya sido la vendimia del hecho menos me expongo á servirte aires de pasión y burbujas de informaciones erróneas.

Entrando en materia, porque tenemos bastante de la propia, poco hemos de hablar de la interior política y de sus endémicas crisis, que haciéndonos retrogradar en nuestra historia sólo dejan una impre-

sión consoladora al compararlas con las de otros días: la de la seriedad del pueblo enfrente la insensatez de la mayoría de los políticos. Redúcese á ratificar en nombre de la *Revista* mi enhorabuena al nuevo Ministro de Estado. Dios quiera se cumpla ahora el deseo que manifestaba en la anterior *CRÓNICA*, ó, por lo menos, que los hechos tarden en imponernos otro duro desengaño. Como luego diré, su intervención en la discusión parlamentaria del Acta de Algeciras ya confirma las esperanzas de la opinión entera.

Aunque tampoco sea de nuestro peculio, charlaré algo sobre el grave conflicto político-religioso que con la ley de Asociaciones se debate, desde el momento que se afirma es uno de los primeros supuestos de la decantada *europización*, casi tanto, supongo, como la de los Gobiernos de días ó de horas. Alégase que tales reformas legislativas son condición de la sacrosanta independencia del poder civil, y que evitarán sea España la última conquista de los Estados Pontificios, ya que para este efecto acostumbramos á tener, no por Rey, sino por Emperador de toda la tierra al jefe del catolicismo. No quiero entrar en el fondo del debate ni observar siquie-

ra que hay muchas naciones en donde se progresa sin mortificar á frailes ni monjas, ni observaré tampoco que no es lo malo traducir del francés, sino traducir lo peor é inútil de la nación vecina, ni que tratándose de materia que hasta ahora habíamos creído sometida al acuerdo con otro poder independiente, se prescinda de él para que después nos cueste más cara la reconciliación. Yo sólo quiero observar que en el fondo tales arrestos de independencia del poder civil frente al religioso tienen más de un punto de semejanza con los de los maridos que sin hacer nada malo, ó confesarlo al menos, vuelven á casa á la madrugada con el único fin de demostrar que saben llevar los pantalones por su cuenta y la libertad de su poder marital. Es verdad que la Historia nos habla de Estados y Soberanos (nuestro Felipe II el ejemplo clásico) que se han dejado gobernar por la Iglesia, la legítima esposa de todo Gobierno católico; pero lo que habría que demostrar es que han sido *sólo por ello* infortunados y decadentes y después que no lo han sido los otros débiles de carácter regidos por las mancebas del jacobinismo.

Dos asuntos directamente internacionales, en los cuales nuestros parlamentarios han tenido oportunidad de demostrar lo que entienden de diplomacia, se han discutido en estos últimos días. Fué el primero relativo á la posibilidad de celebrarse por el Gobierno tratados en los cuales se modificase la segunda columna de los aranceles vigentes; es decir, dando lugar á otra tercera más favorecida. Hablóse de ello largamente en la pren-

sa y en las Cortes; dijéronse en uno y otro sitio cosas tan estupendas como la de que eran éstas las que ratificaban los tratados y que leyes y acuerdos parlamentarios podían amputar y restringir la omnimoda libertad que en la negociación de un pacto internacional tiene el Gobierno del Rey en nombre del mismo. Debióse todo este barullo á no distinguir el derecho de gentes del constitucional y el derecho de la política. El Soberano, y en su nombre sus plenipotenciarios, pueden negociar y tratar cuanto importe á la necesidad pública, sea cual sea la ley que se oponga, hasta la Constitución mismísima (los tratados de cesión son de lo último un triste ejemplo); lo que no les es lícito son dos cosas: la una darle efecto y cumplirlo sin obtener otra ley que derogue la que lo impeña, y lo segundo ofrecer esta reforma cuando hubiera plena seguridad de no lograrla, esto porque lo vedan los altos principios de moral y buena fe internacional. Así, pues, la cuestión no era el saber si las Cortes habían votado y el Rey sancionado que no se pactara por debajo de la segunda tarifa, sino si las Cortes lo consentirían, autorizando á S. M. la ratificación de un tratado que lo hiciese. Era, pues, una cuestión bizantina el discutir si esa autorización legislativa debía preceder ó seguir á la firma del tratado en que se modificara el arancel (todo pacto internacional en el cual se altere lo dispuesto por una ley es siempre *ad referendum*); lo que importa á los opositores es que este permiso no se otorgue, que no se derogue lo antes mandado, porque de hacerse, lo

mismo resulta sea antes que después. Y la ley sancionada el 19 de Noviembre, por la cual hemos aprobado el tratado que da á Suiza esta tercera columna, demuestra que, ¡vive Dios!, bien pudo ser.

Es triste que las circunstancias hayan hecho se discutiesen juntos, tanto en España como en Francia, dos pactos internacionales tan distintos como el Acta de Algeciras y el acuerdo de 5 de Diciembre entre los Gobiernos de España y Francia. Lo son tanto, que ni el más optimista puede negar la posibilidad de que del último puede resultar una situación que sepulte al primero entre los tratados útiles sólo para la historia de las relaciones internacionales, y de cómo se evitó, de momento al menos, el conflicto europeo, desde hace treinta y seis años esperado ó temido, poco importa. Y, sin embargo, esta misma diferencia ha sido hábilmente explotada por los dos Gobiernos, pues resaltando así el carácter pacífico y de venturoso compromiso del pacto general de Abril, frente la realidad de una acción violenta, prevista y concertada en Diciembre, tanto en Madrid como en París, ha resultado unánime la adopción de la autorización legislativa requerida, aceptándolo sin escrúpulo ni reserva los suspicaces que ven en la nota conjunta la piedra lanzada al aire, cuya trayectoria y punto de caída se desconoce.

Por ser la primera en el orden del tiempo y por la importancia de las declaraciones oficiales que hicieron el Gobierno y la Comisión parlamentaria hay que comenzar por la sesión del 6 de Diciembre de

la Cámara de Diputados francesa. El acuerdo de Algeciras fué en ésta combatido ó, mejor dicho, defendido (por las razones que acabamos de indicar) por el elocuentísimo jefe del partido socialista M. Jaurés, consecuente en sus ideas de siempre y de las de la agrupación política que dirige. Porque hay que considerar de paso que mientras que entre nosotros los partidos y sus hombres son partidarios ú opuestos á la política de aventuras internacionales, de la misántropa neutralidad ó de las brillantes y fascinadoras alianzas, según que lo sea ó no el Gobierno, reduciéndose los de oposición á creer lo contrario que éste y éste lo contrario que la oposición, hay en Francia una doctrina firme é inmutable que podrá ser exagerada y errónea, pero en todo caso respetable por lo sincera y franca, opuesta, lo mismo hallándose frente á los Ministros que á su lado, á toda empresa que signifique guerra, ya sea su pretexto la revancha, ya la expansión colonial. Aquí donde los Gobiernos acostumbran, cuando marchan sin tropiezo, á prescindir por completo de la opinión en los asuntos exteriores, y esta se les agradece, porque mientras tanto le libra de atenderlos y de distraerse de la diversión de la política interior, pero en cuanto ocurre algún conflicto exigen que por los intereses de la patria, por el honor de la firma del Rey, todo el mundo les ayude y no pestañee, comprendemos difícilmente cómo ha podido monsieur Jaurés oponerse desde el primer día á que ni pacífica ni hostilmente se penetrase en Marruecos, ni el que diera ayer la razón á Ale-

mania en pedir la Conferencia que lo hizo imposible y exija hoy su cumplimiento exclusivo y riguroso, persuadido de que la justicia social y la paz internacional han de ser los mejores timbres de gloria y de fortuna de su querida patria. Por estas razones, en su discurso tenía por peligrosa la acción conjunta acordada por los dos Gobiernos después de probar que no resultaba en modo alguno de los términos del Acta general, que se reduce en su art. 12 á decir que los cuadros de los instructores serán españoles en unos sitios, franceses en otros segundos y de los dos países en los últimos. Encuentra muy justo que se trate de proteger las personas é intereses de los franceses y españoles residentes en Tánger, pero recuerda que después de la Conferencia y en virtud de ella tiene que ser esto obra de la organización internacional. Recuerda en seguida la historia de las cooperaciones y condominios en lo colonial y en lo político, en las cuales han reñido los partícipes al liquidar las cuentas. Advierte el error grandísimo que puede resultar de que Alemania se encuentre libre de responsabilidad en la acción dual que va á emprenderse y cómo de los incidentes de la aventura que á su juicio quiere correrse puede peligrar la amistad tan trabajosamente obtenida con la Gran Bretaña. Y después de consignar que la Conferencia de Algeciras en sus términos y en su espíritu era la paz, rogaba que no se la forzase y violase para que Marruecos no se convirtiera en el tejido enfermo donde afluyan el pus de los humores malsanos de toda la Europa, las

ambiciones, los orgullos, decepciones y concupiscencias de todo el mundo. Y con hermosa frase decía á los *chauvinistes* que no olvidan su sueño: «Nuestro país no ha de ser como el viajero cansado, que sólo se preocupa de hallar un nuevo albergue para la noche que viene, sin considerar para nada las estrellas que en el Firmamento lucen.» Para Jaurés el jergón de pajas Marruecos, las estrellas son la justicia y la paz.

Después de M. Jaurés y del Conde de Castellane (que entre otras cosas menos pertinentes se extrañó, no sin razón, de cómo podríamos ser los españoles jefes de la policía del Sultán en Tetuán y neutrales entre él y el Roguí en Melilla, y qué en el tratado de 1902 M. Delcassé nos hubiese dado á Tánger para que tuviésemos que tropezar con Inglaterra) habló el Presidente de la Comisión, M. Lucien Hubert. Como todos los oradores que aquende y allende los Pirineos han intervenido en el debate, hizo también la historia del asunto, para que de tantas nos resulte que nos quedemos sin ninguna cierta. No hubo en ella grandes novedades, pero sí unas palabras que yo deseo apunten los que quieran poner alguna reserva á su fe en la sinceridad con que después de la Conferencia de Algeciras y de la nota conjunta los hombres políticos franceses reconocen una paridad absoluta á España en Marruecos. Después de repetir el eterno cuento de los 1.200 kilómetros de frontera (nosotros tenemos algunos *dentro*), añade: «De ello se sigue fatalmente que ÚNICA entre todas las potencias contratantes,

tiene enfrente de Marruecos una política doble (?), una que es la que resulta de la aplicación del Acta de Algeciras, la política del Quai d'Orsay, la segunda, la de su situación en el Africa del Norte, la política algerina.» Y por si no fuera bastante, al terminar razona que Francia tiene un interés vital en la integridad territorial, porque es la *única* que tiene derecho á que nadie se busque plaza en sus flancos (1). Ya saben, pues, lo que temen hayan ido al reparto de Marruecos nuestros barcos; no se nos dará nada si somos alguien. Francia es la primera que nos lo advierte.

(1) «M. Bourgeois a pris soin cependant, lors de la dernière déclaration qu'il a faite à cette tribune au sujet des affaires marocaines, d'ajouter que nous avions une situation toute particulière parmi les puissances contractantes, du fait précisément que nous étions les voisins du Maroc sur une frontière de 1.200 kilomètres.

«Il s'ensuit fatalement que *seule* parmi les puissances contractantes la France a vis-à-vis du Maroc une politique double: tout d'abord celle qui résulte de l'application de l'Acte d'Algeciras, la politique du Quai d'Orsay: et, en second lieu, de par sa situation dans l'Afrique du Nord, une politique algérienne.

«Voilà aujourd'hui la situation, voyons maintenant quel est le programme sanctionné pour l'Acte d'Algeciras. Je l'ai déclaré, c'est le nôtre: c'est celui dont nous ne nous sommes jamais écartés depuis 1845; je dirai même que c'est le programme dont la France seule a un besoin indispensable, étant donnée précisément sa situation spéciale de puissance de l'Afrique du Nord. Et en effet, *seule* la France a un intérêt vital à l'intégrité territoriale du Maroc: *seule* la France a un intérêt essentiel à ce que personne ne vienne, comme le disait jadis notre collègue M. de Pressensé «établir un logement sur son flanc»: et il serait absurde dans ces conditions que la France ne soit pas le premier et le plus sincère champion de l'intégrité du royaume marocain.» (Applaudissements.)

El Ministro de Negocios extranjeros, M. Pichon, contestó explicando la razón y el carácter del acuerdo entre los dos Gobiernos. Después de resumir el modo cómo el Acta había logrado fundar la inteligencia completa entre todas las potencias interesadas en Marruecos y de explicar cómo se preparaba la ejecución de sus acuerdos, indica que los recientes sucesos y, sobre todo, la actitud de el Raisuli, «este hombre que parece poseer tanta capacidad para gendarme como para salteador de diligencias», había obligado al Cuerpo diplomático residente en Tánger á dirigirse en nota colectiva al Sultán para llamarle la atención sobre la situación de Tánger y los atropellos que por orden del bandido gobernador era víctima la colonia europea; impuestos arbitrarios, prohibición de ventas y traspasos, hechos permitidos con una indiferencia culpable por los agentes del Majzen, rogando, por lo tanto, á S. M. Jerifiana «tomase las medidas necesarias propias de la gravedad de las circunstancias para que cesasen los atropellos, obra de quien hace servir la autoridad del Majzen para ir contra su mismo fin, que es la paz, y abusa de sus funciones para provocar los desórdenes y la violencia». Esta situación no podía ser indiferente para las dos potencias (á ninguna de las representadas en Tánger, replicó M. Jaurés, sin lograr respuesta del Ministro); que tienen á su cargo la organización de la policía marroquí (en este otro *pase* tuvo la prudencia de no fijarse el orador socialista), y para proteger á sus nacionales y á la colonia eu-



ropea y hacer posible la mencionada organización se habían puesto de acuerdo España y Francia, «para evitar el que se aumentase el desorden y estar prestas á todas las eventualidades». No había motivo alguno para que tales tratos fueran secretos, porque las intenciones de los dos Gobiernos eran perfectamente limpias y leales, pues que en ningún caso ni uno ni otro querían salirse de los términos mismos del Acta de Algeciras. Este acuerdo, expresado en la nota conjunta que leyó ⁽¹⁾, había sido comunicado á todas las potencias signatarias del Acta. «Tengo aquí, añadió, las notificaciones de todos nuestros Embajadores y Ministros. En ninguna parte se nos ha hecho objeción alguna.» No hay, pues, riesgo ninguno; los dos Gobiernos no han hecho más que tomar precauciones para prevenirse contra los riesgos de una anarquía, que si llegara á producirse haría imposible la misión que á ambos se les ha conferido. «No sólo no existe plan ulterior alguno contra el Gobierno jerifiano, sino que en el caso de que les fuera absolutamente necesario obrar, lo harían en su nombre, en el de su poder é independencia y para mantener ó restaurar su prestigio.» Hace notar también que evitaba todo peligro la precaución que habían tenido en la nota de hacer constar que los Ministros de Francia y España en Tánger tenían que convenirse al efecto con el Cuerpo diplomático antes de tomar las medidas que la situación les exigiera. En lo que se refiere á

la política algerina, como decía M. Hubert, las precauciones del Gobierno no estaban menos conformes con el pacto hecho con Alemania en Septiembre de 1905. Las instrucciones dadas al Gobernador general eran de no dirigir acción alguna contra el territorio marroquí, pero sí de tomar las medidas convenientes para asegurar la frontera é imponer un castigo ejemplar á los bandos que fueran á atacar á los franceses.

Y rehusando el nombre desdichado de tunificación, sustituye por otro aun más dulce que el de penetración pacífica la obra que quiere realizar Francia en Marruecos. Es el de *colaboración amistosa*. De ésta son condición el régimen de garantías establecido por la Conferencia, y sólo de prepararlo y hacerlo posible han tratado los dos Gobiernos. Y aquí canta un himno á España y á sus derechos; para este caso, se entiende, no menores que los de Francia. Bueno es consignar íntegras tan lisonjeras y amistosas confesiones. «Señores, yo declaro que ha sido un gran honor para mí el haber sido llamado á anudar y fortificar la inteligencia con este noble pueblo español (*vivos aplausos*, dice el extracto oficial), que puede evocar una tan gloriosa historia, que posee derechos incontestables en esta parte del Africa, donde nosotros tenemos otros que no son menos grandes y que se ha unido á nosotros con los lazos de tan preciosas amistad y colaboración.»

La Cámara, en su voto, definió perfectamente su actitud y sus tendencias. Por mayoría inmensa, por 456 votos, contra 87 de los ami-

(1) La insertamos en sus dos textos en los Documentos del presente número.

gos de Jaurés, rechazó la orden del día de éste, en la cual se declaraba que resuelta Francia á aplicar el Acta de Algeciras en sus términos y en su espíritu, repudiaba toda política de aventuras, y por 457 contra 56 aceptó la de los señores Grosdidier y Méquillet, que decía que confiaba en el Gobierno para asegurar el cumplimiento del Convenio de Algeciras con los derechos que del mismo derivan y para garantizar la seguridad de los nacionales; por la absoluta y plena unanimidad de los 537 asistentes aprobó el dictamen de la Comisión, que autorizaba la ratificación y ejecución del Acta general. Todos conformes en la necesidad absoluta de ésta, discrepaban algunos, aunque pocos, sobre la prudencia del acuerdo hispano-francés y su compatibilidad con el internacional.

En la misma tarde hacía con rara fortuna su debut en la Cámara española el nuevo Ministro de Estado leyendo el texto español de la nota adjunta, y al comentarla aclaró más si cabe que M. Pichon su sentido y alcance. «Todas las precauciones, dijo, están inspiradas en el deseo de dar seguridades y garantías á todas las potencias de que los Gobiernos español y francés no van á realizar aventuras ni van á hacer funciones bélicas, sino á cumplir los deberes que ambos Gobiernos tienen y que se derivan de la historia, de la geografía y de la naturaleza de las cosas, deberes que consisten en que sean los Gobiernos de España y Francia *los protectores NATURALES Y EXCLUSIVOS DE LAS VIDAS Y HACIENDAS DE LOS EXTRANJEROS EN MARRUECOS*, deberes cuyo cum-

plimiento afianzará más los derechos que no son sólo del presente, sino que también son para el porvenir, y que no podemos ni debemos arrancar á las generaciones futuras.» Y al que sepa leer entre líneas le enterarán bastante acerca de la gradación en las inteligencias las siguientes: «Cúmpleme también poner en conocimiento del Congreso que procedemos y marchamos *de completo y perfectísimo acuerdo* con el Gobierno de la República francesa, *en perfecta y cordialísima amistad* con el Gobierno de S. M. Británica y *amistosamente de acuerdo* con todas las demás potencias que han concurrido á la Conferencia de Algeciras.»

Tres sesiones dedicó nuestro Senado á la discusión del Acta de Algeciras, y la hizo interesante el haber tomado en ella parte casi todos los que como ministros habían intervenido en el asunto en estos últimos tiempos, aunque esta misma circunstancia hizo que todos trataran más bien de defender su gestión pasada que de declarar cuál era la que juzgaban más oportuna para el presente y el porvenir. En tres cosas estuvieron todos conformes: la primera en rendir tributo de reconocimiento á la memoria del Duque de Almodóvar, Presidente de la Conferencia, con la natural consecuencia de convertirlo en de aprobación y encomio para su compañero el actual Ministro; la segunda en considerar en el momento presente como de necesidad indiscutible la ratificación propuesta; la última en tener por deficiente y misero el *Libro rojo* repartido á las Cámaras, completado, sin embargo, á última hora por

el reparto (entre los elegidos según parece) de los Protocolos de las sesiones, que los aficionados conocíamos ya de sobra por el *Livre jaune*.

Rompió el fuego el Sr. Rodríguez San Pedro y comenzó propinando una bien merecida filípica á los lirismos de la Comisión, que en el preámbulo de su dictamen justificaba el Acta como «ratificación de un gran principio de la política internacional contemporánea, favorable á la intervención pacífica de las naciones más adelantadas sobre los otros pueblos que no sepan ó no puedan ó no quieran vivir la vida del derecho en el concierto de la civilización». Esnos honra grande que jurisconsulto tan distinguido piense como nosotros (1) que no es de gran precaución enseñemos los españoles semejantes teorías, jamás sostenidas por los escritores denigrados como ultramontanos y neos. No menos acertado estuvo en quejarse de la omisión en el *Libro rojo* de la declaración de 3 de Octubre de 1904 en la cual constaba la parte pública del acuerdo con Francia, en la que reconoce ésta nuestra personalidad en la cuestión de Marruecos y nosotros nos adheríamos al acuerdo de la misma con la Gran Bretaña, documento por el cual salimos casi bien de una encrucijada en la que quizá ahora hayamos vuelto. Y después de apuntar discretamente el papel no muy épico hecho por nuestro Ministerio de Estado en los preparativos de la Conferencia, reducido á discutir el lugar de su celebración y á reque-

rir como triunfos el haber conseguido como base la circulación de nuestra moneda en Marruecos que estaba ya de sobra obtenida en acuerdos anteriores y de probar que del texto del Acta no resultan para nosotros ningún derecho ni deber nuevo ni expreso ni exclusivo, se sorprende ante la noticia del envío de las fuerzas navales á Tánger, no sólo para hacer frente á las eventualidades que puedan resultar para España, sino á título de los compromisos que se dicen adquiridos en la Conferencia de Algeciras. Perfecto maestro en doctrina tan sutil reconoce que prevenirse para defender la vida é intereses de los nacionales en cualquier parte que peligren es siempre lícito, pero no lo es decir que se hace en virtud de determinados compromisos, sin señalar su alcance y quienes los hayan contraído. El Acta hablaba sólo de los ocho puertos, el Ministro de Estado en el Congreso dió á entender podemos extender esa protección y defensa á todo el Imperio de Marruecos y para todos los extranjeros. Con oportunidad grandísima recordó que la orden del día francesa había aprobado la acción únicamente en defensa de los nacionales. Recordó cómo el Gobierno conservador, del cual formó parte, había comenzado la penetración por su más natural principio, la mejora y saneamiento de los orificios que allí ya tenemos, y coincidiendo con nosotros en considerar del todo distintas el Acta y la Nota, acabó rechazando que sea ésta interpretación y ejecución de aquélla, afirmando era, por el contrario, obra de la exclusiva responsabilidad y cuenta del actual

(1) CRÓNICA, tomo II, páginas 2-3.

Gobierno. Por esto, al reservar su juicio sobre ella, prometía la aprobación más categórica al pacto celebrado en Algeciras.

Los señores Sánchez Román y Díaz Moreu hablaron luego para contestar á alusiones; el primero, Ministro de Estado cuando se acordó la celebración de la Conferencia asegurando á la Cámara que contra de lo que dejaba resultar el *Libro rojo* y habían dicho los humoristas había distado mucho de ser *étranger aux affaires* el Ministro de *Affaires étrangères* de España y opinando en el fondo del asunto que el fin de la Conferencia de Algeciras era de pronóstico reservado y que el incidente ó *accidente* (*sic*) del envío de barcos á Tánger ni era materia conexa ni derivación de lo convenido en Abril. Tampoco fué compasivo para la nota conjunta el Sr. Díaz Moreu. Con el Sr. Romeo en el Congreso (luego lo veremos) representó en el debate la tendencia que llamaré radical de los que á fuerza de querer ser prudentes son imprudentes. Aun teniendo en cuenta la patriótica intención que les arroja al debate, hay que recordar á estos señores que al cortar el pelo al Gobierno enseñan demasiado los propios sesos de la patria y de su prestigio. La nota no es, según él, otra cosa que entregarnos á Francia para ayudarla á aislar á Alemania, metiéndonos en el berengenal de la contienda europea; no tenemos derecho alguno en Marruecos y nos advierte que Europa se cansará al fin de que seamos allí el perro del hortelano, que ni comía ni dejaba comer. Los diplomáticos de la tribuna debieron experimentar no

una sino dos extrañezas al oír que mal podía pensar en prestar cooperaciones militares y marítimas una nación en donde á la vista de su primer puerto militar, el Ferrol, naufragaba hace algunos días un buque porque no había forma de socorrerlo. Por esto acabó pidiendo al Ministro declarase no ya que la acción prevista se reduciría á la letra del Acta de Algeciras sino que bajo pretexto ni condición alguna se hará ó verificará el desembarco.

Principió aquella misma tarde su discurso el Sr. Labra. Ni la amistad que con él me une, ni su localización en esta *Revista*, que le debe tantas muestras de su colaboración cariñosa, me han de impedir decir que su oración fué la más técnica y completa de todo el debate. Yo espero que nuestros lectores podrán saborearla pronto; por esto no reforzaré estos elogios ni haré muy largo el extracto.

Aunque republicano sincero es hombre de mucho orden el elocuente Senador y sabe perfectamente que tal orden es la primera condición para entenderse y hacerse entender en todas las cosas. Hay que distinguir, dijo, en la Conferencia de Algeciras su aspecto universal, mundial, como ahora se dice, y el español, es decir, en cuanto afecte nuestros derechos. En el primero sólo elogios merece, responde al concepto social del derecho de gentes moderno que respetando la soberanía hace necesario el trato recíproco de los pueblos y su común obrar en el progreso y la civilización y obliga á andar á los que se detienen ó quieren marchar hacia atrás. Restableciendo el verdadero

concepto moderno de la intervención cuyo carilloneo habían oído de demasiado lejos los señores de la Comisión, incurriendo así inconscientemente en la justísima reprimenda del Sr. Rodríguez San Pedro, demuestra que á la intervención antigua, comúnmente antipática, de los reaccionarios ha sustituido la moderna, que es la acción verdadera del mundo culto é inteligente respecto de los elementos fundamentales de la civilización contemporánea. Es simpática, porque siendo colectiva evita el peligro de que una nación tome pretexto de esos nobles principios para obrar en defensa de sus intereses particulares, ó porque se crea con una misión superior que cumplir. De aquí que ensalce la verificada en Marruecos, donde se consagran los derechos y progresos de la humanidad por la protección de todos los pueblos cultos y en interés de todos. Es laudable, porque, convocada por el mismo Sultán, el Soberano, pone término á la presión terrible, inexcusable de Francia, de Inglaterra y de la misma Alemania. Porque significó el esfuerzo común en hacer entrar á un pueblo en la vida del orden y del derecho, porque evitó el choque de los pueblos europeos entre sí, viendo unos en Marruecos su interés supremo y otros un pretexto para afirmar su superioridad ó determinar su influencia, es meritoria, en el concepto internacional, la obra de Algeciras.

Pero, ¿y en el español? Aquí distingue cuatro problemas: los antecedentes, la conducta de nuestro Gobierno y sus Delegados, cuáles sean nuestros compromisos y qué

es lo que debemos hacer para reanudar la obra de Algeciras fuera de la esfera de las relaciones internacionales.

Al examinar lo primero, los antecedentes, conviene desde luego en la general crítica de la escasez vergonzosa del *Libro rojo*. Encuentra á faltar, como todos, la historia de cómo se vino á la Conferencia, propuesta por Alemania, primero combatida por Inglaterra y Francia, admitida luego mediante ciertas condiciones por ambas. Como el Sr. Rodríguez San Pedro, se extraña no se puntualice la influencia que pudo tener en ella el tratado franco-inglés de Abril de 1904 y el hispano-francés de Octubre del mismo año, y aun el acuerdo no ultimado de 1902, y otro que sin duda hubo en el verano de 1905, ya que de todos ellos resultaba indudable la existencia de un compromiso entre las tres naciones, España, Francia y Gran Bretaña, con respecto la cuestión marroquí. En esa deficiencia de la verdad oficial procura hallarla por su cuenta. La declaración de Abril de 1904 era una obra maestra de la política inglesa, en la cual la Gran Bretaña, á cambio de dar solución definitiva al problema de Egipto y de las pesquerías del Norte de América, habilitaba á Francia para defender libremente su litoral de Argelia y la línea del Este de Marruecos, pudiendo introducir en el mismo todas las reformas que bien le parecieran, con las limitaciones únicas de respetar la soberanía del Sultán, la integridad de su territorio y el principio de la puerta abierta. Pero en este acuerdo hubo una condición impuesta por Ingla-

terra, la de que Francia se entendiera con España y se lo comunicara después, y este fué el origen del acuerdo hispano-francés de 1904. Este consistió en que nuestro país aceptó primero lo que habían hecho los otros dos respecto los poderes de Francia en Marruecos, se comprometió después á reconocer la soberanía é independencia del Sultán y la integridad de su territorio, y se pactó entre España y Francia un acuerdo que dejaba á salvo nuestros derechos. Cuando decía que dudaba si existía ese tratado, un Senador, el Sr. Conde de Peña Ramiro, le interrumpió lo tenía en su casa á su disposición, y entonces, ya que éste había revelado solemnemente el secreto á voces, confesó con habilidad suma que también estaba enterado, y en forma de preguntas dió á entender que creía había sido modificado por otro segundo tratado en 1905 y que podía ser pacto del primero, el que cada parte se reservaba darle publicidad cuando lo estimara oportuno, y del último que esto se verificaría después de terminada la Conferencia. Rindiendo un tributo que se excusa á las ideas que le caracterizan en nuestra política, criticó la facultad otorgada al Rey por la Constitución vigente en materias internacionales, y permítame mi ilustre amigo que le observe la injusticia de su invectiva. La Constitución de 1876 no permite los tratados secretos en modo alguno; lo único que dice es que *los artículos secretos* de un tratado no pueden contradecir á los públicos. Público ó secreto en su negociación un tratado, debe ir á las Cortes, que podrán deliberar acerca de él pública

ó secretamente, pero para ser ley y dejar de ser una obligación personal de los negociadores ó de su poderdante tiene que ser aprobado por ellas, y únicamente la parte pública y promulgada es la que obligará á la nación. Así, si la Declaración de Octubre de 1904, que fué á la *Gaceta*, hubieran sido los artículos públicos enviados á las Cortes y el misterioso Convenio sus artículos secretos, sólo la primera obligaría á España; si la contradijera, pactándose, por ejemplo, en él algo opuesto á la integridad territorial de Marruecos, habría sido y seguiría siendo absolutamente nulo y sin valor.

Al reanudar su hermosa oración al día siguiente (12 de Diciembre), hacía notar el Sr. Labra que era preciso conocer lo que se había pactado en dichos secretos acuerdos para apreciar lo resuelto en la Conferencia, y entraba en seguida en el segundo punto de su crítica, es, á saber: la de la conducta de los Delegados españoles. Su autorizadísimo fallo no sólo los absuelve, sino los premia con su enhorabuena. Consiguieron, dice, se confesase en el seno de la Conferencia nuestros derechos como potencia limítrofe y en virtud de nuestros antecedentes internacionales, y lograron, además, que por el artículo último de las disposiciones generales se reconociese la vigencia de todos los Convenios celebrados por las potencias signatarias con Marruecos. Para España significa esto la vigencia de los tratados de comercio de 1861, de paz de 1860 y de la Conferencia de Madrid de 1880. Y tomando la más cierta doctrina, por nosotros también sos-

tenida, opina que este artículo no significa en modo alguno la validez de los otros Convenios celebrados en ocasión de Marruecos por las otras potencias signatarias entre sí.

¿A qué viene España comprometida por la Conferencia? Es este el tercer punto. Halla dos materias en las cuales ve reconocido lo absoluto de nuestro derecho, la organización de las aduanas y la represión del contrabando en la zona limítrofe de nuestras posesiones. En el Banco lo tenemos igual á Alemania, Inglaterra y Francia. Pero en lo que á policía se refiere discrepa, como los señores Rodríguez San Pedro y Sánchez Román, de la opinión del Ministro, y cree muy acertadamente que nosotros ni Francia no tenemos obligación alguna de organizar la policía, es sólo la de proporcionar oficiales instructores al Sultán. Su Ministro de la Guerra es quien la manda, un inspector suizo nombrado por el Sultán es quien la inspecciona; los informes de éste y el reglamento van al Cuerpo diplomático en Tánger; ¿dónde está la misión organizadora, causa ó pretexto de la nota del 5 de este mes? «Ni un solo minuto existe», contesta con energía franca. Con irrefutable lógica advierte que del mismo modo podría fundarse una intervención para ir á constituir el Banco, por el pretexto de que tenemos derecho á nombrar un censor. No menos sagazmente replica que poco le tranquilizan, sin verlos, los asentimientos de todas las potencias interesadas, porque en esta materia hasta las comas importan; pero la cuestión no es ésta, sino saber si esto

conviene á España. Y después de una brillantísima disquisición histórica, en la cual demuestra lo caras que nos han salido todas las intervenciones, y de recordar las obligaciones que en derecho civil tiene todo gestor de negocios de ir hasta el fin y de indemnizar perjuicios, advierte muy claramente: «Si hemos de ir á Marruecos que sea por nuestra cuenta, y si no vamos por nuestra cuenta, si no en interés de todos, vayamos con todos, pero con comisiones especiales de tales ó cuales potencias de ninguna suerte, porque en todos los empeños debe irse con un pensamiento fijo, y este es un dolor grande en España, que no sabemos bien dónde vamos en los empeños que acometemos generalmente, y debemos saber adónde vamos para abandonar esos empeños en el punto y hora que cuadre á nuestros intereses y conveniencias.» Supuesto que se verifica el desembarco y se triunfa ó no se triunfa, si avanzamos de Tánger á los arrabales, se pregunta, ¿cuál es el límite de éstos?, ¿quién podrá contenernos? Recuerda la sesión del Parlamento francés, que nosotros también hemos extractado, y cómo la orden del día del mismo sólo autoriza la acción en defensa de la seguridad de los nacionales, y aprovecha la ocasión para advertir á M. Jaurés de que no tema sea España quien empuje á Francia en la aventura; «la opinión aquí, le dice, no simpatiza con movimientos guerreros; escarmentados de aventuras pasadas tratamos de evitarlas á todo trance».

La cuarta y última parte se refiere á lo que debe hacer la sociedad española en Marruecos. Lo re-

sume en tres negaciones: la empresa no ha de ser militar, ni burocrática, ni religiosa; en cuanto á las afirmaciones positivas no se atreve á precisarlas. Y acaba ratificándose un devoto y un entusiasta de la obra de Algeciras, por la cual felicita al Gobierno; «obra nacional en la cual pueden entrar todos los partidos, y en la cual, relacionándonos con el mundo culto, no debemos olvidar vamos allí á defender la libertad religiosa, la propiedad individual, el orden tranquilo y el sistema general de impuesto para dar condiciones de regularidad á un imperio que se desmorona». No consideró oportuno discurrir sobre si creía ó no en la intangibilidad, soberanía é integridad de Marruecos, y con tal silencio daba ya á discurrir bastante; acepta las cosas tal como están, y terminó afirmando que para las empresas que tengan por fin asegurar el honor, la personalidad y la grandeza de España no hay en el Senado partidos, porque todos están dispuestos á realizar los sacrificios necesarios para que la patria florezca y prospere, mereciendo siempre el respeto de los demás países.

Tras de un breve discurso del Sr. Abarzuza, que explicó por qué en 1902 no había querido el Gobierno del Sr. Silvela, del cual él formó parte, suscribir á espaldas de Inglaterra el tratado con Francia y coincidió con todos sus preopinantes en demostrar los peligros que envolvía la acción conjunta acordada con el Gobierno francés, advirtiendo muy atinadamente que la derivación que del mandato de la Conferencia se quería sacar te-

nía más importancia y gravedad que el mandato mismo, y que aun éste en sí mismo servirá más bien de daño que de provecho, excusando al Sultán de responsabilidades habló brevísimas palabras el Ministro de Estado. Redújose á manifestar coincidía con el Sr. Labra en el programa negativo de la política española en Marruecos, á reiterar el tributo de recuerdo y respeto á la memoria del malogrado Duque de Almodóvar y á consignar cuánto facilitarón la obra de los delegados españoles en Algeciras, «las habilísimas negociaciones llevadas durante el verano de 1905 por el Sr. Montero Ríos para adaptar á las circunstancias del caso, á los puntos concretos del programa de la Conferencia, las anteriores estipulaciones hispano-francesas en el sentido más beneficioso para los intereses nacionales». A pesar de que en ellas ha de consistir la primera base para juzgar, no sólo en qué ha modificado la Conferencia la anterior situación de España, y lo que queda de las mismas compatible con el Acta de la última, sino también si de allí procede la acción común que en estos momentos se verifica, no tuvo por discreto referirlo el harto discreto Consejero de la Corona.

Más breve y menos solemne fué la discusión en la Cámara popular; únicamente la elevaron algo á su término los discursos resúmenes de los señores Moret y Ministro de Estado, importantes más bien por lo que dejaron adivinar que por lo que expresamente declararon. Contribuyó á ello que á los oradores que al principio intervinieron no les movía, como sucedió en los del

Senado, el justo celo del propio nombre mezclado en los antecedentes del debate, sino tan sólo el de contribuir á que éste siquiera existiera con mayor ó menor fausto. Consumió el primer turno el travieso Diputado Sr. Romeo. Su discurso fué, como antes dije, del género del del Sr. Díaz Moren en el Senado. Con mejor intención que éxito, acumulando datos periodísticos y minucias de detalle, criticó el *Libro rojo*, la Conferencia, la acción conjunta, y exageró la nota pesimista y desconfiada. Según él tampoco vale absolutamente nada para España el Imperio marroquí, y como el escritor francés que cité en otra CRÓNICA (1), juzga que antes de pensar en obras públicas en la parte de allá del Estrecho es preciso terminar las que en la de acá hacen falta. «Si queréis escuelas y ferrocarriles, dijo, creadlos y hacédlos en España.» Hasta hizo su alusión al proyecto de Asociaciones preguntando si podía ser evangelizar á los moros que con dicho proyecto querían desevangelizar á España. En una frase tan cruel como injusta concretó su pensamiento: España no tiene derecho á ir á Marruecos mientras tres cuartas partes de España otro Marruecos sean (2). Y como el Sr. Díaz Moren edificaba á sus oyentes, advirtiéndoles que mal podíamos hacer empresas navales y militares con

barcos en cuyos ejercicios de tiro son malos 135 de 500 proyectiles, cuyos soldados ignoran la instrucción, recién ingresados en filas. En estas circunstancias cree que tenemos bastante con un Ceuta, con un Melilla y un Fernando Poo, y piensa que tener dos (supongo que ría decir de cada tipo) nos puede conducir á un desastre más sangriento y costoso que el anterior, porque ahora nos encontramos en un período de reconstitución social y podemos en un momento, corriendo el riesgo de no ganar nada, perder mucho, perder todo, absolutamente todo lo que hemos conquistado en una época de trabajos y sacrificios. Sin entretenerme en preguntar á Juan de Aragón si toda esta reconstitución social, que le tiene tan ocupado, estaría muy segura y serviría de algo si las potencias extranjeras creyeran bajo su palabra que la nación en sus tres cuartas partes está igual que Marruecos, que nuestras tropas son todas bisoñas y sus proyectiles inservibles en un 35 ó 40 por 100, pasaré al discurso de otro distinguido Diputado, diarista de la clase de los cultos, el Sr. Mataix, no distinto en el fondo, pero menos crudo en los conceptos que el del Sr. Romeo. Demostrando una verdadera posesión del asunto, después de una historia bastante exacta de las negociaciones anteriores, quejándose también, como la mayor parte de los oradores senatoriales, del misterio que envuelve á los conciertos de 1904 y 1905, critica las estipulaciones concretas del Acta y, como también hizo el Sr. Abarzuza en el Senado, confiesa que habría preferido

(1) CRÓNICA, tomo II, páginas 6-8.

(2) La frase es de una exageración evidente. Quizá en lo material, en los medios de comunicación, pueda acercarse algo á la verdad; en lo moral y en el orden jurídico el villorrio más atrasado de España está á una altura incomparablemente superior de la ciudad más adelantada de Marruecos.

do que nuestro Gobierno hubiera podido decir de ella lo que el de los Estados Unidos, que nos daba derechos sin imponernos obligaciones ni cargas. Como el Sr. Romeo encuentra chocante que vayamos á penetrar pacíficamente en Marruecos y á aconsejar al Sultán haga ferrocarriles y carreteras, cuando él representa un distrito, el de Tremp, en la provincia de Lérida, que sólo tiene comunicación abierta por Francia, sin poder lograr vaya al plan de estudios una carretera que lo relacione con España. Se extrañó luego que la Nota conjunta no se hubiese puesto en conocimiento del Sultán, y al interrumpirle el Sr. Ministro de Estado diciéndole que esto se había hecho, observó muy bien que antes que contestase ya le habíamos mandado nuestra escuadra. Prosiguiendo en las consideraciones *amenas* del género de los señores Romeo y Díaz Moreu, recordó que para organizar el batallón expedicionario ha habido que refundir cuatro, quedando en el campo de Gibraltar y frente á los ingleses los Jefes y oficialidad de los otros tres... con las respectivas músicas, advirtiéndole como remate que para la defensa de la organización de la policía que se quiere sería necesario en primer lugar lo que no se tiene, una buena artillería de montaña. En su lugar sólo hay unos cuantos cañones desencajados que á fuerza de prodigios de los artilleros siguen en pie, después de haber sido aderezados por todas las maestranzas españolas. Y en cuanto á la marina fué bastante parco... La escuadra que ha salido de Cádiz lleva pólvoras que en su totalidad

ó mayoría al menos han sido desechadas dos ó tres veces por las Juntas técnicas.

Consumió el tercer turno el ex Ministro de Estado republicano Sr. Muro, y lo hizo con la discreción propia de quien ocupó tal cargo y es de antiguo competente en estas materias. Su discurso fue como un resumen del de su ilustre correligionario del Senado. En su historia insistió, como no podía por menos, en la necesidad de conocer el tratado secreto de 1904, cuya existencia, después del debate en el Senado, dió por claramente confesada, pues si en lo que se oponga al Acta prevalecerá ésta, puede haber hecho nuestra patria concesiones fuera de la materia de aquella que si existen continuarán en vigor, y de ello dedujo que de ser perjudiciales podrían mermar y mermarían las ventajas obtenidas en Algeciras. Probó en seguida que una vez suscitada la idea de la Conferencia fué ineludible «caso de fuerza mayor» para España el acudir á ella, y mucho más desde el instante que en las negociaciones preparatorias Alemania había reconocido el interés excepcional y privilegiado de Francia como potencia fronteriza; por esto el negarse España á concurrir habría sido un suicidio en abandono de sus derechos, una declaración absoluta de impotencia. Ida ya nuestra patria, encomia como todos la labor de nuestros Delegados en ella, tanto en el aspecto general, porque ayudaron á evitar la conflagración que se temía, como en el particular de que llevaron á España á la política de inteligencia y de concierto con las nacio-

nes civilizadas. Pero no quiere tampoco extender esa aprobación á la nota y á la demostración naval que es su consecuencia. Y claramente manifiesta su sorpresa de que el Ministro de Estado enlace esa acción con el cumplimiento del Acta. El derecho y el deber de proteger á los nacionales residentes en Tánger, amenazados en su vida ó intereses, enviando fuerzas que puedan servirles de amparo, existe y existe con y sin tratado, con y sin Acta, pero deducirlo de ésta le pareció no sólo peligroso sino que desvirtuaba y desquiciaba su verdadero sentido. Para poner á disposición del Sultán oficiales que adiestren á su policía no hay que enviar barcos á Tánger ni tropas de desembarco. Por tales motivos acababa lo mismo que el señor Labra; prometía votar el Acta porque dejaba íntegros todos los tratados y derechos que marcan y forman la personalidad en Africa de la nación española y los aumentaba con los derechos privilegiados de nación fronteriza al igual de Francia y porque no nos obliga sino á una acción colectiva con todas las potencias.

Elocuente, como suyo, fué el discurso del Sr. Moret, conciliando, ó mejor cubriendo, como siempre, las magnificencias de la forma, la interna lucha de pesimismo y optimismos que constituyen el fondo de todas sus oraciones. Comenzó censurando enérgicamente el suicida afán que tenemos los españoles de desmerecernos, dividiéndonos y atomizándonos cuando más necesitamos de la unión para formar una potencia importante, y como ejemplo cita el caso de los

Estados Unidos, donde los niños pasan de uno á otro ejercicio en las escuelas recitando himnos, en los cuales se dice que la Unión es la primera nación de la tierra, y esto haciéndose desde los tiempos de la guerra de Secesión, cuando estaban muy lejos del apogeo maravilloso de su actual poderío. Advierte á esos *desinteresados* que, por designio de la Providencia, porque nos hallamos al fin de Europa, habrá de ser en nuestro territorio, en nuestras costas, donde habrá de decidirse el porvenir del África del Norte.

Recuerda en seguida que cuando fué inminente el conflicto entre Francia é Inglaterra era sabido que había de solventarse en nuestra tierra, pero consuela de tan fatídicas consideraciones advirtiéndole que andan en Europa tan equilibradas las fuerzas, que las pequeñas de España habrían de decidir la contienda. Nada quiere contar de los tratados secretos, porque aunque fué Ministro en la época de la Conferencia, lo que supo quedó en el banco azul para que lo recogiera el sucesor; pero hace en seguida la declaración importantísima que todo lo anterior ha perdido importancia, porque en virtud de la Conferencia no es ya posible una intervención directa como la de 1860, «porque todo lo que afecta á Marruecos está ya internacionalizado». Afirma que esta internacionalización tuvo su origen en 1870, desde los tiempos de Bismarck, y que en la Conferencia de Berlín, que nosotros también firmamos, se consagró este principio (1). Al re-

(1) Creo que se refiere á la de 1885 y á su

vés del Sr. Muro, piensa que todos los tratos anteriores acerca de Marruecos, y, por lo tanto, los pactos entre España, Francia é Inglaterra, han quedado anulados por el Acta obra de las doce naciones que asistieron á ella. Hace suya la frase del Ministro francés Hannotaux de que la cuestión de Marruecos es una cuestión que exige una grandísima prudencia y una atención constante; pero como existe un estado internacional, del cual es efecto el envío de las escuadras, no irá sola ninguna nación á Marruecos y se evitarán *para siempre* los conflictos, porque todas las naciones reconocen el triple principio de la soberanía del Sultán, la independencia del territorio y el principio de igualdad económica para todos. Pero esto no quiere decir que no venga algún día que se produzca un incidente y surja una dificultad; pero España, ateniéndose á sus compromisos, podrá salir ilesa. Requirió, pues, que España, prudente y atenta constantemente, tenga una política internacional definida, no pensando ya en neutralidades que habrían podido ser el crimen más grande para la patria. Recordó que cuando el incidente de Fashoda, cuando se dieron á Francia veinticuatro horas para hacer retirar á Marchand, todo el mundo sabía dónde iban los batallones preparados en Tolón y dónde iban á desembarcar las tro-

principio de la necesidad de la notificación para las nuevas ocupaciones en África. Creo que exagera algo la *portée* de este acuerdo el ilustre hombre público; la regla se refería á territorios descubiertos y ocupados por vez primera, no á los Estados africanos conocidos y reconocidos de antiguo.

pas mandadas por Inglaterra para cortarles el paso. Si no pesimista fué muy tristemente previsora su consideración final. «Es muy bueno dormir cuando todos velan, no gastar cuando todos gastan; sería deseable, si fuera posible, encerrarse en la campana neumática, pero vivimos en el mundo, y aquel que no se separa de la corriente, aunque quiera ser indiferente á ella, la corriente le hará trizas, y ¡ay de nuestra patria si la colocamos en esa situación!»

Terminó el debate con el discurso resumen del Ministro de Estado; con más tiempo que en la Cámara alta hizo un estudio completo, aunque breve, de las cuestiones discutidas, empleando para él el mismo método consagrado por el Sr. Labra. Hizo partir los antecedentes del año de 1898 de cuando coincidió nuestro desastre con la cuestión de Fashoda, y explicó que, siendo entonces preciso entenderse con Inglaterra ó con Francia, nuestro Embajador en París anunció en 1901 la posibilidad de hacerlo con la última, y de aquí el tratado de reparto de 1902, que se quedó sin firmar por haberlo rechazado el Gobierno del Sr. Silvela, que supo conseguir en cambio, y premio de la Gran Bretaña, que ésta no se entendería con su rival acerca de Marruecos si no lo hacía al propio tiempo con nosotros. Este es el origen y causa del art. 8.º del convenio franco-inglés de 8 de Abril de 1904 y de la declaración hispano-francesa de 3 de Octubre del mismo año. Con habilidad suma sólo menciona á ésta, sin negar ni afirmar la existencia del tratado, que ya la misma en su propio texto

supone, y salta á referir la convocación de la Conferencia por el Sultán, haciendo constar que España no se mostró dispuesta á acudir hasta que supo lo harían también Inglaterra y Francia, y que la misma intervino tanto en la designación del sitio y fecha como en la elaboración del programa. Reconoce que en el verano de 1905 el señor Montero Ríos se ocupó «en adoptar las disposiciones de los acuerdos á las necesidades del programa con aplicación inmediata á la Conferencia». Llegada ésta, dice que dos eran los fines que tenían los Delegados, contribuir á la obra de pacificación y dejar á salvo nuestra personalidad internacional. Y al afirmar serenamente que se consiguieron ambos, atribuye toda la gloria al Duque su jefe, su modestia halló respuesta acertada en una interrupción del Sr. Muro, advirtiéndole que como no era repetidor mecánico sabía lo que se hacía, y en ello estaba su mérito. Acepta que la obra de Algeciras sea un paso más en la internacionalización de Marruecos, pero con la distinción importantísima que esto fué sólo para lo económico, no para los problemas políticos. En éstos, según el Sr. Pérez Caballero, hay ciertas naciones (léase España y Francia) que tienen una situación especial, obligaciones especiales que han quedado perfectamente expresadas. Pertenecen á esta especialización de lo político (de lo *poético*, dice, sin duda contra la voluntad del orador, el *Extracto oficial*, quizá profeta el cajista sin saberlo) la organización é instrucción de la policía por Oficiales españoles y franceses, sin ser internacional,

como se quiso en un principio, pues el Inspector suizo se ha de limitar á *verla funcionar* sin intervenir en su organización ni disciplina. Prosigue la especialización en las regiones fronterizas, en cuyo caso sólo se encuentran España y Francia; privilegio que se aplica en las materias de contrabando y Aduanas. Como asunto de orden económico, tienen en el Banco participación todas las naciones, pero como España intervino en el *Consortium*, su parte será mayor que las de las otras, excepción hecha de Francia. En la organización del Banco compartiremos la situación privilegiada de Alemania, Inglaterra y Francia nombrando un censor. En la inversión del 2 1/2 por 100 de los ingresos de importación vuelve la especialización de España y Francia, para que se invierta el producto recogido en las Aduanas fronterizas á obras públicas en la región, de acuerdo con el país que limita con ella. No decide la cuestión diversamente resuelta por los señores Moret y Muro de los efectos del Acta sobre los tratados anteriores relativos á Marruecos entre firmantes del Acta; se contenta con replicar á los que dicen que por ella no se ha hecho más que confirmar lo que ya poseíamos por anteriores pactos, que éstos obligaban sólo á Marruecos ó á las potencias con las cuales se contrajeron, mientras que por obra de la Conferencia tenemos el asentimiento de todas las potencias signatarias á todo lo que nos hubiesen otorgado antes el mismo Sultán, Inglaterra y Francia. A los que no les place que se nos haya internacionalizado á Marruecos les repi-

té que esto es sólo verdad en lo económico, y que esto tampoco estaba en nuestra mano evitarlo, porque la Conferencia no fué origen, sino efecto de ese movimiento.

El tercer punto era la justificación de la nota conjunta ó por mejor decir justificar que la justificaba el Acta. La habilidad diplomática del nuevo Ministro hizo aquí prodigios, pero siendo necesarios muchos no alcanzó á conseguirlo. Los oficiales tienen que ir á los puertos mogrebinos para organizar la policía, y para ello necesitan que haya orden y estabilidad y únicamente con el fin de fundarlos van barcos y tropas á Tánger y de un modo transitorio y provisional. Si la acción española y francesa fuera más amplia sería el fracaso de aquel instrumento, es decir, de la policía y el de ésta el de toda la Conferencia, y en esta hipótesis no puede entrar el Sr. Pérez Caballero. Lo mismo que su colega francés da por base de esa resolución el haber reconocido el Cuerpo diplomático de Tánger el peligro en que se halla la colonia extranjera, en la cual de 9.000 que la constituyen son 8.000 españoles ó protegidos españoles. Por lo demás ha sido la nota recibida sin protesta por todas las Cancillerías y «hasta el delegado del Sultán ha manifestado su gratitud á los representantes de España y Francia». ¡Qué lástima es, diré de paso, que las reservas diplomáticas impidieran al Ministro leer este último documento para confusión de miedosos y apocados! Temo que éstos asimilen estas gratitudes á los bien poco espontáneos perdones y afectos que por una cristiana costumbre ofre-

cen los que han de ser víctima de inexorable fallo á los encargados de cumplirlo.

Y en su última parte hizo un programa acabado, perfecto, de lo que hay que hacer en Marruecos; observar el Acta fiel y escrupulosamente *con todos los demás acuerdos internacionales al mismo referentes* (con esto vino á suponer que éstos son compatibles con ella ó se les ha hecho) cumpliendo deberes y ejercitando derechos «porque, advirtió muy profundamente en el orden internacional, derecho que no se ejercita perece». En segundo lugar respetar la autoridad del Sultán y la integridad de sus Estados, porque son la mejor garantía de nuestros intereses, y tercero, procurar el acrecentamiento de los intereses españoles en el Mogreb. Aunque el texto sea largo no me puedo resistir al gusto de copiar; es imposible pensar mejor. «Es preciso realizar esas obras que el anterior Ministro de Fomento, Sr. García Prieto, exponía en una Memoria que ha merecido el aplauso de la opinión pública, y terminar cuanto antes la construcción de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas; trasladar los penales y evitar con ello el caso de que siempre que se habla en el extranjero de nuestras posesiones en África se las aplique la denominación despreciativa de presidios. Es preciso, señores, que procuremos y busquemos los medios para que desenvuelvan y arraiguen intereses materiales y morales españoles en aquel país; para que vayan allí líneas de navegación españolas, se acreciente nuestro comercio, se establezcan dispensarios, hospitales,

escuelas para moros y hebreos; crear grandes intereses y crear grandes afecciones, corrientes de simpatía entre el español y el marroquí.

»Hasta aquí, es penoso decirlo, pero debemos decirlo para rectificarlo: no nos hemos ocupado suficientemente de este problema, no hemos aportado bastantes capitales, bastante actividad, bastante inteligencia. Nuestros títulos son grandes y poderosos, pero es menester que los sancione y legitime una acción más perseverante; y esa acción debe principalmente concentrarse en las regiones donde tenemos intereses primordiales: la costa Noroeste de Marruecos y la costa que se extiende frente de Canarias.»

Innecesario es decir que al igual que el Senado el Congreso aprobó por unanimidad el proyecto de ley autorizando la ratificación del Acta general de Algeciras.

No temas, lector, agote tu paciencia añadiendo un discurso mío al extracto de tantos. Ya en su día te expuse mi opinión sobre el Acta, y de nuevo, aunque con la firma clara, he de hacerlo pronto, resumiendo en la *Revista* las opiniones con las que la han honrado varios de sus colaboradores ilustres. Basta por hoy que te repita que por severa que sea la crítica, por prevenido que sea el escudriñar de las disposiciones del acuerdo de Abril y por dilatado que se suponga el dominio que habríamos podido alcanzar solos ó acompañados, queda siempre un hecho innegable, evidente, y, sobre todo, irrevocable, que en ello, y por vez primera, la comunidad internacional de los

pueblos cultos ha reconocido la existencia y la especialidad de nuestro derecho natural é histórico en Marruecos. En los asuntos internacionales, como en todos, valen más las unidades líquidas que los millares y millones en cuentas ó cuentas; no eran cosa distinta todos nuestros títulos desde el testamento de Isabel la Católica hasta los convenios de 1904 y 1905. Algo sutil y opuesta á la realidad me parece la afirmación del Ministro de Estado de que la internacionalización de Marruecos sea sólo para lo económico y no trascienda á lo político (1), y considero más ajustada á los hechos la opinión de los señores Moret y Labra de que es completa; las excepciones de España y Francia confirman la regla en vez de derogarla. En el mismo asunto de la policía, si no el hecho de la inspección del jefe suizo, representando la internacionalización la condición de que los informes del mismo hayan de presentarse al Cuerpo diplomático residente en Tánger; personificación de la autoridad común que asume análoga misión de vigilancia y dirección en casi todas las demás reformas económicas y administrativas propuestas por la Conferencia. Esta internacionalización ha modificado, sin duda, los pactos anteriores tanto en lo económico como en lo político, pues una vez entrada en vigor el Acta, es convenio de todos y cada uno, y salvo otro posterior

(1) No ya para con el Sr. Pérez Caballero, sino para con todos los Ministros de Estado, advierto de una vez para todas que mis críticas son á lo que dicen, porque lo han de decir. Sé perfectamente que no siempre es lo mismo que lo que personalmente piensan.

que lo modifique, es estipulación entre España y Francia, como entre España y Marruecos, y que sustituye á todas las que le precediesen.

Materia más espinosa es la de la nota conjunta y la acción sobre su base emprendida. Por la discusión parlamentaria ha quedado probado hasta la evidencia de que ni en su letra (como se pretendió hacer pasar en un principio), pero ni siquiera en su espíritu, se puede designar tal acuerdo como medida de ejecución de la Conferencia. Para designar oficiales y sargentos instructores sólo hacen falta un pliego de papel, pluma y tinta, no barcos ni soldados. Para hacer creer que se necesita preparar un estado de orden á fin que esta policía sea posible y pueda funcionar, es necesario elevar á un grado imposible en las mentes conscientes el candor con la cual, por deber y hábito, se reciben y han de recibirse las explicaciones diplomáticas. Esa misión corresponde al Majzen mismo. Por otra parte, si es la policía futura la que ha de crear este orden y esa tranquilidad, ¿para qué ha de servir si se los dan ya hechos?

En su concepto jurídico lo acordado en Diciembre no es, pues, una medida de cumplimiento, sino una verdadera modificación de lo pactado en Abril. Es lícita, si es cierto que sin reservas lo han tolerado y lo toleran los demás contrayentes, principiando por el Sultán. Pero ¿no habría valido la pena que por una declaración solemne se hubiera consignado que obraban Francia y España en nombre de todos? A ellas mismas interesaba en primer término, porque en desdecirse no andan á la zaga las cancillerías de

los míseros mortales. En general y hasta aquí les adelantan; puede ser que cambien más entradas en el siglo xx, pero yo lo dudo.

Y por si la primera razón no convenciera, más bien dicho, sabiendo que no podía convencer, se ha dado por segunda la protección de las nacionales. Perfectamente se ha contestado que ésta sí que lo era, puesto que se trata de un deber anterior, superior y coetáneo en todas las estipulaciones y situaciones. ¡Lo habría tenido en España Marruecos mismo en los días del cantón de Cartagena! Pero su invocación es incompatible con la del Acta, pues puesto en vigor el régimen de ésta, la tutela internacional á que está sometido el Imperio es la responsable del orden y de la paz en el mismo.

Esto es lo jurídico, otra cosa es y ha de ser lo político. Sólo las Cancillerías *aliadas* (y toléreme el Sr. Romeo las dé también ese nombre, pues yo acostumbro á darlo á todos los que se ligan para un obrar común, largo ó corto) pueden saber hasta dónde les han dado carta blanca las demás, y no harán mal de usarla hasta donde la tengan, y si están ciertas de que no ha de modificarse aún un poquito más. Podrán prescindir de consultar al Cuerpo diplomático de Tánger para disponer el desembarco, sirviéndose de la previsora excepción del caso de ataque á mano armada y tener por arrabales de la población tangerina á todo el Imperio. De hipérboles semejantes está llena la historia de las intervenciones afortunadas. Todo está en que realmente la cuestión de allende el Estrecho haya dejado de ser definitiva-

mente el pretexto de venirse á las manos en Europa.

¿Ganaría ó perdería España en la aventura? Empleando la frase corriente, que quizá no lo sea en estos tiempos de antivaticanismo, ¿ha de ser más papista que el Papa y requerir de su Gobierno no se mueva del cumplimiento de la internacionalización indudablemente sancionada en Algeciras, ó si la ocasión se brinda puede volver por el hecho consumado al acuerdo ó negocio entre ella y Francia y todo lo más Inglaterra? La respuesta ha de ser idéntica á la de antes. Si puede ser, tonta será de no hacerlo; cuantos menos son los convidados se come mejor y en más paz; es de la responsabilidad del Gobierno saber si ha llegado el caso. Si llegó no ha de ser óbice el estado de nuestras fuerzas ni las miserias que los *hijos de Cham* (así designados muy justamente por uno de nuestros más patriotas africanistas, Felipe Ovilo en el *A B C*), se complacen en revelar. Más que en ninguna otra parte son calvas las ocasiones en la lucha de las ambiciones de los pueblos, y un derroche á tiempo es la mejor economía. Pero tanto si se reduce ó no la empresa á los prometidos términos, llegue ó no á establecerse el estado internacional de Marruecos pactado en Algeciras, sólo hay un camino para que nos resulte provechoso todo lo que se haga: el indicado por el Sr. Ministro de Estado al final de su magnífico discurso, y es que la acción del país acompañe á la del Gobierno. El día que España esté de verdad allí, en su inteligencia y en su riqueza ni ella querrá moverse ni nadie podrá sacarla. A medida que se ade-

lante en ese camino y que aumenten los intereses españoles hallarán los gobernantes austeros imbuidos de su deber más y más aliados para desvanecer las prevenciones estólicas de los que tan ayunos en geografía como en historia renuncian al Mogreb porque salieron mal las intervenciones en Méjico y en Cochinchina.

Y basta de *marroqueras*, de las cuales me he excedido á darte un curso al exagerar el cumplimiento del deber de profesar las lecciones atrasadas. Pero no puedo aún despedirme sin consignar mi protesta sobre una violación gravísima del derecho de gentes en estos días ocurrida y un incidente con la misma relacionado. Me refiero al registro y secuestro del Archivo y de la Nunciatura Apostólica en París dispuesto y ordenado por el Gobierno francés. Si en la expulsión *ab irato* del ex Secretario Monseñor Montagnini puede admitirse que sólo hubo el ejercicio en su forma más dura del derecho innegable á expulsar al extranjero, cuya presencia perjudica y molesta, no hay razón que justifique el haber puesto mano en la documentación entera de un poder reconocido como soberano y antes amigo, violando la más objetiva y cierta de las extraterritorialidades: la falta de fuerza física en el ofendido para responder á la injuria, también tan sólo, físicamente realizable, hace más torpe el atentado. En tan triste ocasión, que convida á meditar cuán poco modifica el derecho por sí mismo á las pasiones en las sociedades humanas, aunque sean democráticas, esparce el ánimo ver cómo de un incidente trivial en este asunto

ha servido á nuestros anticlericales para imaginar una conjura tenebrosa entre el Embajador de España en Roma con la Secretaría de Estado de S. S. para llevarnos á una guerra doblemente infame con la nación aliada en Marruecos. Y esta guerra partía del inocentísimo encargo dado al Embajador español de ponerse de acuerdo con su compañero en París para salvar primero y custodiar después el archivo, cuya presa temió harto tarde el Vaticano. Como ésta se había verificado ya al recibir el Sr. León y Castillo el aviso... pudo salvarse la República francesa. En vano se ha recordado que es práctica constante entre potencias que interrumpen sus relaciones pacíficas fiar á otra tercera la custodia de sus papeles y la protección de sus nacionales, para lo cual sólo se requiere la autorización del Soberano territorial, que la da siempre gustoso, porque se salva así de responsabilidad enojosísima; en vano se recordó que la misma Francia nos había hecho análogo servicio en los Estados Unidos cuando se declaró en 1898 la guerra hispano-norteamericana; inútilmente se hizo considerar que es corrientísimo entre los servidores de un común amo comunicarse directamente lo que al interés de éste importa, y lo era de nuestro Gobierno dar tan inofensiva ayuda á la Santa Sede; no hay quien persuada á nuestra prensa radical de que no hay que relevar al Sr. Ojeda y que pueda admitirse en su día como Nuncio, si llega el caso, á monseñor Della Chiesa, ambos reos convictos del delito de haber intentado la alianza vaticano-española

para la reconquista de las iglesias y presbiterios transpirenaicos. Así se vulgariza por los rotativos el derecho internacional en esta tierra... Si así lo aprende nuestra opinión, no es prudente salgamos para ir á parte alguna. Y no digo más... porque volvería á lo de Marruecos para afirmar quizá todo lo contrario de lo que he dicho.

ORTILVA.

DOCUMENTOS

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.

(Proyecto redactado por la Conferencia celebrada en Ginebra en 6 de Julio de 1906.)

(Traducción.)

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; S. E. el Presidente de la República de Chile; S. M. el Emperador de China; S. M. el Rey de los Belgas, Soberano del Estado independiente del Congo; S. M. el Emperador de Corea; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Rey de España; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente los Estados Unidos del Brasil; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey del

Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Honduras; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; S. A. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. el Shah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; S. M. el Rey de Rumanía; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; el Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Igualmente animados del deseo de disminuir en todo cuanto de ellos dependa los males inseparables de la guerra, y deseando, con este objeto, perfeccionar y completar las disposiciones convenidas en Ginebra el 22 de Agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos ó enfermos en los ejércitos en campaña:

Han resuelto acordar un nuevo Convenio á este efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: (*omitidos*).

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS

Artículo 1.º Los militares y de-

más personas oficialmente agregadas á los ejércitos que sean heridas ó caigan enfermas, deberán ser respetados y cuidados, sin distinción de nacionalidad, por el beligerante que las tenga en su poder.

Sin embargo, el beligerante, en caso de verse obligado á abandonar á su adversario los enfermos ó heridos, dejará con ellos, en cuanto lo permitan las circunstancias militares, una parte de su personal y de su material sanitario para contribuir al cuidado de los mismos.

Art. 2.º Bajo reserva de los cuidados á que son acreedores en virtud del artículo precedente, los heridos ó enfermos de un ejército que caigan en poder del otro beligerante son prisioneros de guerra y les son aplicables las reglas generales de derecho de gentes relativas á los prisioneros.

Sin embargo, los beligerantes quedan libres de estipular entre sí, respecto á los prisioneros heridos ó enfermos, aquellas cláusulas de excepción ó de favor que juzguen útiles.

Tendrán, especialmente, la facultad de convenir:

El enviarse recíprocamente, después de un combate, los heridos dejados sobre el campo de batalla;

Devolver á su país, después de ponerlos en estado de ser transportados ó después de su curación, los heridos ó enfermos que no quieran guardar presos;

Enviar á un Estado neutral, previo su consentimiento, los heridos ó enfermos de la parte contraria, quedando á cargo del Estado neutral el internarlos hasta el fin de las hostilidades.

Art. 3.º Después de cada combate, el que ocupe el campo de batalla tomará las medidas necesarias para buscar los heridos y protegerlos, así como á los muertos, contra el saqueo y los malos tratos.

Cuidará de que la inhumación ó incineración de los muertos sea precedida de un examen detenido de sus cadáveres.

Art. 4.º Cada beligerante enviará, en cuanto le sea posible, á las autoridades del país ó del ejército á que perteneciesen los muertos, las marcas ó documentos militares de identidad encontrados sobre ellos, y el estado nominativo de los heridos ó enfermos que haya recogidos.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de los internamientos y de los cambios de residencia, así como de los ingresos en los hospitales y defunciones ocurridas entre los heridos y enfermos que se encuentren en su poder.

Recogerán todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que sean hallados en el campo de batalla ó abandonados por los heridos ó enfermos en los establecimientos y ambulancias sanitarias, para hacerlos transmitir á los interesados por las autoridades de su país.

Art. 5.º La autoridad militar podrá invocar el celo caritativo de los habitantes para que recojan y cuiden, bajo su inspección, á los heridos ó enfermos de los ejércitos, concediendo á las personas que hayan respondido á este requerimiento una protección especial y ciertas inmunidades.

CAPÍTULO II

DE LAS AMBULANCIAS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Art. 6.º Las ambulancias sanitarias móviles (es decir, las que se destinan á acompañar los ejércitos en campaña) y los establecimientos fijos del servicio de sanidad serán respetados y protegidos por los beligerantes.

Art. 7.º La protección debida á las ambulancias y establecimientos sanitarios cesará si se usa de ella para cometer actos perjudiciales para el enemigo.

Art. 8.º No se considerará como suficiente para privar á una ambulancia ó á un establecimiento sanitario de la protección asegurada por el art. 6.º:

1.º El hecho de que el personal de la ambulancia ó establecimiento esté armado y que use sus armas para su propia defensa ó la de sus enfermos ó heridos.

2.º El hecho de que, á falta de enfermeros armados, la ambulancia ó establecimiento esté guardada por un piquete ó por centinelas provistos de una orden en regla.

3.º El hecho de que se hallen en la ambulancia ó establecimiento armas y cartuchos ocupados á los heridos que aun no hayan sido entregados á quien corresponda.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Art. 9.º El personal exclusivamente afecto á la recogida, transporte y cuidado de heridos y enfer-

mos, así como á la administración de las ambulancias y establecimientos sanitarios, los capellanes ó limosneros agregados á los ejércitos, serán respetados y protegidos en toda circunstancia; si caen en manos del enemigo, no serán tratados como prisioneros de guerra.

Estas disposiciones se aplican al personal de guardia de las ambulancias y establecimientos sanitarios en el caso previsto en el artículo 8.º, núm. 2.

Art. 10. Queda asimilado al personal indicado en el artículo precedente el personal de las sociedades voluntarias de socorros debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno que se emplee en las ambulancias y establecimientos sanitarios de los ejércitos, bajo reserva de que dicho personal estará sometido á las leyes y reglamentos militares.

Cada Estado debe notificar al otro, ya en tiempo de paz, ya á la ruptura ó en el curso de las hostilidades y en todo caso antes de que entren en funciones, los nombres de las sociedades que haya autorizado á prestar su concurso, bajo su responsabilidad, en el servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Art. 11. Una sociedad autorizada de un país neutral no puede prestar el concurso de su personal y ambulancias sanitarias á un beligerante si no tiene el previo consentimiento de su propio Gobierno y la autorización del beligerante en cuestión.

El beligerante que haya aceptado este auxilio está obligado, antes de utilizarlo, á notificar esta aceptación á su enemigo.

Art. 12. Las personas designadas en los artículos 9.º, 10 y 11 continuarán, después que hayan caído en poder del enemigo, cumpliendo sus funciones bajo la dirección del mismo.

Cuando su concurso no sea indispensable, serán devueltas á su ejército ó á su país en los plazos y según el itinerario que sean compatibles con las necesidades militares.

Se llevarán, entonces, los efectos, instrumentos, armas y caballos que les pertenezcan.

Art. 13. El enemigo asegurará al personal indicado en el artículo 9.º, mientras esté en su poder, las mismas remuneraciones é idéntico sueldo que pague al personal de igual grado de su propio ejército.

CAPÍTULO IV

DEL MATERIAL

Art. 14. Las ambulancias sanitarias móviles conservarán, si caen en poder del enemigo, su material, incluso los atalajes, cualesquiera que sean los medios de transporte y el personal que lo conduzca.

No obstante, la autoridad militar competente tendrá facultad para servirse de ellos para el cuidado de los heridos y enfermos; la restitución del material tendrá lugar en las condiciones previstas para el personal sanitario y, siempre que sea posible, al mismo tiempo.

Art. 15. Los edificios y el material de los establecimientos fijos quedan sujetos á las leyes de la guerra, pero no podrán ser empleados para otros usos mientras sean

necesarios para los heridos y enfermos.

Sin embargo, los comandantes de las tropas en operaciones podrán disponer de ellos en caso de necesidades militares importantes, asegurando previamente la suerte de los heridos y enfermos que en ellos se encuentren.

Art. 16. El material de las sociedades de socorro, admitidas á los beneficios del Convenio con arreglo á las condiciones determinadas por éste, se considera como propiedad privada, y, como tal, será respetado en todo caso, salvo el derecho de requisición reconocido á los beligerantes por las costumbres y leyes de la guerra.

CAPÍTULO V

DE LOS CONVOYES DE EVACUACIÓN

Art. 17. Los convoyes de evacuación serán tratados como las ambulancias sanitarias móviles, salvo las siguientes disposiciones especiales:

1.^a El beligerante que intercepte un convoy podrá, si las necesidades militares lo exigen, disolverlo encargándose de los heridos y enfermos que contenga.

2.^a En este caso, la obligación de despedir al personal sanitario, prevista en el art. 12, se extenderá á todo el personal militar afecto al transporte ó á la guardia del convoy que tenga á este fin órdenes en regla.

La obligación de devolver el material sanitario prevista en el artículo 14 se aplicará á los trenes de caminos de hierro y barcos de navegación interior, especialmente

organizados para las evacuaciones, así como al material de aprovisionamiento de los coches, trenes y barcos ordinarios pertenecientes al servicio de sanidad.

Los demás carruajes militares que no sean del servicio de sanidad podrán ser capturados con sus atalajes.

El personal civil y los diversos medios de transporte que provengan de requisiciones, incluso el material de caminos de hierro y los barcos utilizados para los convoyes, se someterán á las reglas generales del derecho de gentes.

CAPÍTULO VI

DEL SIGNO DISTINTIVO

Art. 18. En homenaje á la Suiza, el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco formado por la inversión de los colores federales, se mantiene como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos.

Art. 19. Este emblema figura en las banderas, brazales y todo el material concerniente al servicio sanitario, con permiso de la autoridad militar competente.

Art. 20. El personal protegido en virtud de los artículos 9.^o, párrafo 1.^o, 10 y 11, lleva, fijado en el brazo izquierdo, un brazal con cruz roja sobre fondo blanco, expedido y sellado por la autoridad militar competente. Dicho brazal irá acompañado de un certificado de identidad en las personas afectas al servicio de sanidad de los ejércitos que no tengan uniforme militar.

Art. 21. La bandera distintiva

del Convenio no podrá enarbolarse más que en las ambulancias y establecimientos sanitarios que el mismo ordena respetar, y lo será con el consentimiento de la autoridad militar. Deberá ir acompañada del pabellón nacional del beligerante de quien dependa la ambulancia ó establecimiento.

Sin embargo, las ambulancias sanitarias que caigan en poder del enemigo no enarbolarán otra bandera que la de la Cruz Roja durante el tiempo que se encuentren en esta situación.

Art. 22. Las ambulancias sanitarias de los países neutrales que, en las condiciones previstas por el artículo 11, hubiesen sido autorizadas á prestar sus servicios, deben enarbolar, con la bandera del Convenio, la nacional del beligerante de quien dependan.

Les son aplicables las disposiciones del párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 23. El emblema de la cruz roja sobre fondo blanco y las palabras *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra* no podrán emplearse, ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, sino para proteger ó designar las ambulancias y establecimientos sanitarios, el personal y el material protegidos por el Convenio.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Art. 24. Las disposiciones del presente Convenio no son obligatorias más que para las Potencias contratantes, en caso de guerra entre dos ó varias de las mismas. Es-

tas disposiciones dejarán de ser obligatorias desde el momento en que una de las Potencias beligerantes no fuera signataria del Convenio.

Art. 25. Los Generales en Jefe de los ejércitos beligerantes tendrán que proveer á los detalles de ejecución de los artículos precedentes, así como resolver en los casos no previstos, siguiendo las instrucciones de sus Gobiernos respectivos y conforme á los principios generales del presente Convenio.

Art. 26. Los Gobiernos signatarios tomarán las medidas necesarias para instruir á sus tropas, y, especialmente, al personal protegido, de las disposiciones del presente Convenio y para hacerlas llegar á conocimiento de las poblaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPRESIÓN DE LOS ABUSOS Y DE LAS INFRACCIONES

Art. 27. Los Gobiernos signatarios cuya legislación no fuese desde ahora suficiente, se comprometen á tomar (ó á proponer á sus poderes legislativos que las tomen) las medidas necesarias para impedir en todo tiempo el empleo, por particulares ó por cualesquiera sociedades distintas de las que tengan derecho á ello en virtud del presente Convenio, del emblema ó de la denominación de *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra*, y, especialmente, cuando sea para un fin comercial y por medio de marcas de fábrica ó de comercio.

La prohibición del empleo del emblema ó de la denominación de que se trata producirá su efecto á

partir de la época determinada por cada legislación, y, lo más tarde, cinco años después que haya entrado en vigor el presente Convenio. Desde que sea puesta en vigor, no será lícito adoptar una marca de fábrica ó de comercio contraria á esta prohibición.

Art. 28. Los Gobiernos signatarios se comprometen igualmente á tomar ó á proponer á sus poderes legislativos que tomen, en caso de insuficiencia de sus leyes penales militares, las medidas necesarias para reprimir, en tiempo de guerra, los actos individuales de pillaje y de mal trato á los heridos y enfermos de los ejércitos, así como para castigar, como usurpación de insignias militares, el uso abusivo de la bandera y del brazal de la Cruz Roja por militares ó particulares no protegidos por el presente Convenio.

Se comunicarán recíprocamente por mediación del Consejo Federal Suizo las disposiciones relativas á esta represión, y, lo más tarde, cinco años después de la ratificación del presente Convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en Berna. Se levantará del depósito de cada ratificación un acta de que se remitirá, por la vía diplomática, una copia, certificada, la conformidad, á todas las Potencias contratantes.

Art. 30. El presente Convenio entrará en vigor para cada Potencia seis meses después de la fecha

del depósito de su ratificación.

Art. 31. El presente Convenio, debidamente ratificado, reemplazará el Convenio de 22 de Agosto de 1864 en las relaciones entre los Estados contratantes.

El Convenio de 1864 queda en vigor en sus relaciones entre las Partes que lo han firmado y que no ratificasen igualmente el presente Convenio.

Art. 32. El presente Convenio podrá firmarse, hasta el 31 de Diciembre próximo, por las Potencias representadas en la Conferencia que se ha abierto en Ginebra el 11 de Junio de 1906, así como por las Potencias no representadas en esta Conferencia que hayan firmado el Convenio de 1864.

Las Potencias que en 31 de Diciembre de 1906 no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse á él en lo sucesivo. Tendrán que hacer conocer tal adhesión por medio de una notificación escrita dirigida al Consejo Federal Suizo que será comunicada por éste á todas las Potencias contratantes.

Las demás Potencias podrán pedir adherirse en la misma forma, pero su petición no producirá efecto sino en el caso de que, en el plazo de un año á partir de la notificación al Consejo Federal, éste no haya recibido oposición á ello de parte de ninguna de las Potencias contratantes.

Art. 33. Cada una de las Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio. Esta denuncia no producirá efecto sino hasta después de un año de la notificación hecha por escrito al Consejo Federal Suizo y éste comunicará inmediatamente la notifica-

ción á todas las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia no tendrá valor más que respecto á la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han revestido de sus sellos.

Hecho en Ginebra el seis de Julio de mil novecientos seis, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos de la Confederación Suiza, y cuyas copias, certificada la conformidad, serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias contratantes.

(Firmas.)

Protocolo final de la Conferencia de revisión del Convenio de Ginebra.

La Conferencia convocada por el Consejo Federal Suizo para tratar de la revisión del Convenio internacional de 22 de Agosto de 1864 para mejora de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, se ha reunido en Ginebra el 11 de Junio de 1906. Las Potencias cuya enumeración sigue han tomado parte en la Conferencia, para la cual habían designado los Delegados nombrados á continuación: (omitidos).

En una serie de reuniones celebradas del 11 de Junio al 5 de Julio de 1906, la Conferencia ha discutido y determinado, para ser sometido á la firma de los Plenipotenciarios, el texto de un Convenio que llevará la fecha de 6 de Julio de 1906.

Además, y de conformidad con el

art. 11 del Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 29 de Julio de 1899, que ha reconocido el arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo para solucionar los litigios que no hayan sido resueltos por la vía diplomática, la Conferencia ha emitido el voto siguiente:

La Conferencia emite el voto de que, para llegar á la interpretación y aplicación más exactas posibles del Convenio de Ginebra, las Potencias contratantes sometan al Tribunal permanente de El Haya, si lo permiten el caso y las circunstancias, las divergencias que en tiempo de paz se susciten entre ellas respecto á la interpretación de dicho Convenio.

Este voto ha sido aceptado por los Estados siguientes:

Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Congo, Dinamarca, España (*ad referendum*), Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos Mejicanos, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Este voto ha sido rechazado por los Estados siguientes:

Corea, Gran Bretaña y Japón.

En fe de lo cual, los Delegados han firmado el presente protocolo.

Hecho en Ginebra el seis de Julio de novecientos seis, en un solo ejemplar, que será depositado en

los Archivos de la Confederación Suiza y cuyas copias, certificada la conformidad, serán remitidas á todas las Potencias representadas en la Conferencia.

(Firmas.)

*
*
*

Proyecto de ley aprobando el Acta general de la Conferencia de Algeciras de 7 de Abril de 1906 (1).

À LAS CORTES

El art. 121 del Acta general de la Conferencia de Algeciras prescribe que la ratificación de la misma se verifique por cada Estado conforme á sus peculiares leyes, y que los instrumentos correspondientes se depositen en Madrid tan pronto como sea posible, y lo más tarde el 31 de Diciembre de 1906.

Hasta ahora han comunicado al Gobierno de S. M. las respectivas ratificaciones el Sultán de Marruecos y los Gobiernos de Rusia y Bélgica, este último manifestando haber llenado aquel requisito por ley votada en su Parlamento, como se propone hacerlo el Gobierno de la República francesa, presentando á sus Cámaras un proyecto que autorice al Jefe del Estado para la ratificación del ya mencionado Convenio.

También el Gobierno de S. M. estima en este caso necesaria la aprobación de las Cortes, no sólo porque el Acta general de Algeciras constituye una modificación del Trata-

do de 20 de Noviembre de 1861, que se puso en vigor mediante otra autorización, sino también porque el Rey necesita, según el artículo 55 de la Constitución, hallarse autorizado por una ley para ratificar, entre otros Tratados, aquellos que pueden obligar individualmente á los españoles; y el Acta referida fija sanciones penales en materia de contrabando de armas (capítulo 2.º) y de fraudes é informalidades de Aduanas (capítulo 5.º), al par que estatuye la creación de nuevos impuestos (capítulo 4.º).

Motivo suficiente y razón inclinable sería, pues, la observancia del precepto constitucional para determinar la conducta del Consejo de Ministros; pero quizás bastara también para justificarla la conveniencia de conformarnos á la que seguirá probablemente la mayoría de las naciones representadas en Algeciras; y el interés que debe poner España en realzar y prestar cuanta solemnidad quepa en sus medios á una Conferencia de tanta trascendencia para nuestro país, así por la parte considerable y eficaz, á la vez que amistosa, conciliadora y preeminente que en ella cupo á sus representantes, como por el reconocimiento expreso que á nuestros evidentes, importantísimos y siempre mantenidos derechos en aquella región prestaron los Delegados de las grandes Potencias, reunidos felizmente en el suelo patrio; resultado que recibió con satisfacción merecida esta Nación, que al recordar su historia, meditar en su porvenir y considerar su situación geográfica, mira siempre con natural preferencia las costas de que sólo la apartan conta-

(1) Esta ley ha sido promulgada en 18 del corriente Diciembre de 1906. (*Gaceta* del 25.)

das millas de navegación y apenas las separa, por no decir que con ella le une, el Estrecho.

Explicadas de este modo las causas que me impulsan á solicitar la aprobación del adjunto proyecto de ley, séame permitido en esta ocasión recordar los conceptos que de augustos labios más de una vez he escuchado, y tributar un sincero testimonio de admiración y de afecto al malogrado Duque de Almodóvar del Río, que apenas alcanzó á recoger en vida el unánime aplauso de la Nación, y que al desempeñar con singular acierto y esfuerzo incansable la doble misión de representar á España y de presidir una Conferencia memorable, obtuvo con justicia los plácemes de sus dignísimos compañeros, demostró relevantes aptitudes y dejó en preeminente lugar el pabellón de su patria.

En vista de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se aprueba el Acta general de la Conferencia internacional reunida en Algeciras para tratar de las reformas relacionadas con la situación del Imperio de Marruecos y medios de allegar recursos para plantearlas, firmada el 7 de Abril de 1906.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—
El Ministro de Estado, Pío GULLÓN.



Proyecto de ley autorizando la ratificación del Tratado de comercio con Suiza de 1.º de Septiembre de 1906 (1).

Á LAS CORTES

Ocasiones diversas y señaladas han tenido los Cuerpos Colegisla-dores de apreciar la trascendencia que para las relaciones mercantiles internacionales de España alcanzó la denuncia del Tratado de comercio hispano suizo de 13 de Julio de 1892, efectuada por el Consejo Federal en 31 de Agosto de 1904.

En estrecha conexión entonces el trato arancelario que España otorgaba á la generalidad de las naciones con el estipulado en el referido Convenio, su denuncia, en momentos en que no era posible tener ultimados nuevos pactos con aquellos países que más influencia ejercen en nuestro comercio exterior, envolvía un peligro general para ese comercio y comprometía de un modo más especial la exportación considerable de nuestros vinos á Suiza, que al amparo del Tratado de 1892 había adquirido creciente desarrollo.

A fin de precaver y evitar estos riesgos se promulgó la ley de 4 de Julio de 1905, y se firmaron en Berna los Arreglos provisionales de 29 de Agosto del mismo año y de 10 de Febrero del actual, cuyos efectos expiraron en 1.º de Julio último.

Grandes dificultades hubo que

(1) Véanse el Tratado y la ley que lo aprueba de 29 de Noviembre en los tratados de esta CRÓNICA, núm. 23.

vencer para la ultimación de estos arreglos por la insistencia con que el Gobierno suizo exigió, desde el momento mismo en que denunció el antiguo Tratado, la inmediata negociación, en su reemplazo, de un pacto nuevo y definitivo que, aunque conveniente también para España, no era dable á los Gobiernos españoles negociar desde luego por no hallarse á la sazón ultimada nuestra reforma arancelaria.

Las promesas solemnes y en forma cada vez más explícita y concreta que respecto á la negociación del Tratado definitivo hicieron los Gobiernos españoles desde los últimos meses de 1904, decidieron por fin al de la Confederación á suscribir los Arreglos provisionales antes citados.

Pero desde que la reforma de la tarifa arancelaria inició en la Confederación helvética el nuevo régimen aduanero, fué tan inquebrantable el propósito formado por el Consejo Federal de no conceder el trato más favorable á cambio del mismo trato y por virtud de estipulaciones genéricas ó provisionales, que, aun después de obtenido el acuerdo definitivo que deseaba concertar con España, no se ha creído aquel Gobierno autorizado á prolongar más allá del 20 del corriente el régimen provisional que el mismo día de la firma del nuevo Tratado se estipulaba, actitud cuya lógica explicación debe buscarse en las declaraciones y compromisos que han mediado en el Parlamento suizo desde la época de su reforma arancelaria y en la conducta que el Consejo Federal ha seguido en este mismo punto con diversas naciones de Europa.

La promulgación del nuevo arancel español en la *Gaceta* de 31 de Marzo de este año permitió al Gabinete anterior llevar la negociación del Tratado definitivo á un terreno de eficacia práctica en que se precisaron y debatieron las recíprocas peticiones de ambos países contratantes.

Desgraciadamente, por lo que se refiere al régimen provisional, que era preciso establecer desde 1.º de Julio último hasta la entrada en vigor del nuevo pacto permanente, no pudo llegarse á una inteligencia mutua, pidiendo el Gobierno suizo como base indispensable para el arreglo la continuación del *statu quo* creado por los canjes de Notas de 29 de Agosto de 1905 y 10 de Febrero de 1906, que desde 1.º de Julio no podía ser ya legalmente compatible con nuestro nuevo Arancel, y surgiendo, por lo tanto, una guerra de tarifas que el actual Gabinete, á su advenimiento al Poder, trató de terminar y que le sugirió, por lo que se refiere á la negociación del Tratado definitivo, el empleo de los medios más propios para salvar la delicada situación que aquella lucha de tarifas no había podido menos de crear.

Obtenido, finalmente, un acuerdo completo entre los negociadores técnicos de ambos países con la última transacción arancelaria, indispensable para armonizar las recíprocas pretensiones sostenidas por cada una de las dos partes en la negociación anteriormente entablada, el día 1.º de Septiembre último procedieron los dos Plenipotenciarios españoles, juntamente con los de Suiza, á la firma del Tratado de comercio definitivo.

Se han conseguido en éste importantes concesiones para los productos que más interesan á nuestra exportación y se ha asegurado en especial, para el más principal de todos ellos, los vinos, el trato con grandes sacrificios alcanzado por Italia y que, aun á título provisional, tanto trabajo nos ha costado conservar desde que cesaron los efectos del Convenio de 1892.

Este trato representa, sin duda, el *desiderátum* de nuestros interesados y les permitirá, seguramente, continuar desarrollando sus cuantiosos envíos. En cuanto á nuestras concesiones arancelarias á Suiza, el Gobierno de S. M. se ha inspirado en las reglas de la más exquisita prudencia, pesando detenidamente cuantas reducciones ha debido hacer para llegar al acuerdo. Los minuciosos y fundamentales trabajos y estudios de toda especie á que ha dado recientemente

ocasión nuestra reforma del Arancel y la elección, que, deliberadamente, hizo el Gobierno de S. M. del Sr. Director general de Aduanas para efectuar la última transacción que ha conducido al acuerdo, son garantías también del cuidadoso estudio con que en este punto se ha procedido al firmar el Convenio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues, la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio entre España y Suiza firmado en Berna el día 1.º de Septiembre de 1906.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.
El Ministro de Estado, Pío GULLÓN.

Nota conjunta de los Gobiernos de España y Francia enviada en 5 de Diciembre de 1906 á las Potencias signatarias del Acta de Algeciras.

«Los recientes sucesos de la región de Tánger y los repetidos incidentes que han tenido lugar en esta ciudad, son de tal índole que hacen temer que los extranjeros residentes en ella no encuentren garantías suficientes para su seguridad.

»Si la situación empeorase hasta el punto de surgir desórdenes más graves, el establecimiento de la policía, previsto por el Acta de Algeciras, adquiriría un carácter de urgencia y España y Francia deberían tomar medidas para apresurar su organización con las condicio-

«Les événements récents de la région de Tanger et les incidents répétés qui ont eu lieu dans cette ville sont de nature à faire craindre que les étrangers n'y trouvent plus de garanties suffisantes pour leur sécurité.

»Si la situation empirait au point d'aboutir à des désordres plus graves, l'institution de la police prévue par l'Acte d'Algeciras apparaîtrait avec un caractère de nécessité urgente, et la France et l'Espagne auraient à prendre des mesures pour en hâter l'organisa-

nes aceptadas por las Potencias que han tomado parte en la Conferencia.

»En esta idea los dos Gobiernos han decidido enviar á Tánger fuerzas navales suficientes para hacer frente á cualquiera eventualidad.

»Los Ministros de España y de Francia, puestos previamente de acuerdo á tal efecto, podrán según las circunstancias, y después de haberse concertado con sus colegas del Cuerpo diplomático de Tánger, requerir del Comandante en jefe de las fuerzas navales el desembarco de los destacamentos necesarios para el mantenimiento del orden de la ciudad y sus arrabales.

»En caso de ataque á mano armada, los Ministros de España y de Francia, de común acuerdo, podrán requerir con urgencia dicho desembarco, dando cuenta de ello á sus colegas.

»El mando corresponderá al Oficial de grado superior y dentro del mismo grado el más antiguo de una ó de otra nacionalidad.

»Realizado el desembarco se pondrá inmediatamente al Maghzen crear, al abrigo de esta protección indispensable, pero puramente provisional, los Cuerpos de policía.

»Los destacamentos se reembarcarán lo antes posible y á más tardar en cuanto la policía esté en condiciones de funcionar.

»La autoridad del Gobernador de Tánger será mantenida y se pedirá al Sultán que restablezca el funcionamiento y la jurisdicción de sus representantes en Tánger y su región en las condiciones nor-

tion dans les conditions acceptées par les Puissances qui ont participé à la Conférence.

»C'est dans cet esprit que les deux Gouvernements ont décidé d'envoyer à Tanger des forces navales capables de pourvoir à toute éventualité.

»Suivant les circonstances, les Ministres français et espagnol, préalablement d'accord à cet effet, pourront, après s'être concertés avec leurs collègues du Corps diplomatique à Tanger, requérir du Commandant en chef des forces navales, le débarquement des détachements nécessaires pour le maintien de l'ordre dans la ville et sa banlieue.

»En cas d'attaque à main armée, les Ministres de France et d'Espagne, d'un commun accord, pourront requérir d'urgence ledit débarquement et en rendront compte à leurs collègues.

»Le commandement appartiendra à l'Officier du grade le plus élevé et, dans le même grade, au plus ancien de l'une ou l'autre nationalité.

»On proposerait immédiatement au Makhzen de créer à l'abri de cette protection indispensable mais purement provisoire, les Corps de police.

»Les détachements seraient rebarqués aussitôt que possible et, au plus tard, dès que la police aura été mise à même de fonctionner.

»L'autorité du Gouverneur de Tanger serait maintenue et on demanderait au Sultan de rétablir le fonctionnement de la juridiction de ses représentants à Tanger et dans sa région dans les conditions

males en que se hallaba anteriormente.

»El pabellón cheriffiano será el único que continuará izado en los edificios de Tánger.

»Deseosos ambos Gobiernos de dar á las Potencias firmantes del Acta de Algeciras, aun antes de su ratificación, completa garantía de que se ajustarán á su espíritu en cumplimiento de la misión particular que les ha sido reconocida para garantizar la seguridad de los extranjeros en Marruecos, tienen interés en dar á conocer de antemano su proyecto eventual á las Potencias con objeto de determinar claramente el carácter de dicha acción.»

normales qu'elle avait précédemment.

»Le pavillon chérifien resterait seul arboré sur les bâtiments de Tanger.

»Les deux Gouvernements, désireux de donner aux Puissances signataires de l'Acte d'Algésiras, avant même sa ratification, toute garantie qu'ils se conformeront à son esprit dans l'accomplissement de la mission particulière qui leur a été reconnue pour assurer la sécurité des étrangers au Maroc, tiennent à faire connaître d'avance aux Puissances leurs projets éventuels afin de bien marquer le caractère de leur action.»

LIBROS RECIBIDOS

Torres Campos (D. Manuel). *Elementos de Derecho internacional privado*. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, Fernando Fe, 1906. (549.)

Miñana y Villagrasa (D. Emilio). *Algunas leyes mercantiles escandinavas*. Traducidas directamente del noruego, sueco y danés y precedidas de ligeras indicaciones de derecho mercantil comparado. Madrid, Góngora, 1906. (61.)

Drago (D. Luis M.). *Cobro coercitivo de Deudas públicas*. Buenos Aires, Coni hermanos, 1906. (169.)

Streit (G.). *La question des Communautés Helléniques en Rouma-*

nie. Paris, L. Larose & L. Tenin 1906. (35.)

Código de procedimientos penales de la República de Costa Rica. San José, Tipografía Nacional, 1906. (IV-177.)

Nys (Ernest). *Le Droit international, Les Principes, Les Theories, Les Faits*. Tomo III. Deuxième et dernière partie. Bruxelles et Paris, 1906. (Páginas 305 á 758.)

Bourgeois (L.) y **Renault** (L.). *Consultation pour le Gouvernement du Pérou contre le Gouvernement de l'Equateur*. — **Martens** (M. F. de). *Mémoire sur l'arbitrage entre le Pérou et l'Equateur (Consultation de)*. Paris, A. Pedone, 1906. (54.)

Imp. de los Hijos de R. Alvarez, á cargo de A. Menéndez. — Ronda de Atocha, 15.